

PRESTAMOS	Importes en €			
	Notas	t%	Mínimo	Importe Fijo
<b>APERTURA Y ESTUDIO</b>				
Apertura en préstamos hipotecarios	2	3,00%	750,00	--
Apertura en resto de préstamos.	2	6,00%	175,00	--
Estudio	3	1,50%	300,00	--
<b>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS GARANTÍAS</b>				
Exclusivamente de plazo en operaciones amparadas por la Ley 2/94	4	0,10%	--	--
Resto de operaciones	4	2,50%	175,00	--
<b>CANCELACION O AMORTIZACION ANTICIPADA de operaciones sujetas a la Ley 41/2007</b>				
Compensación por desistimiento hasta el 5º año.	5, 6	0,50%	--	--
Compensación por desistimiento a partir del 5º año.	5, 7	0,25%	--	--
<b>CANCELACION O AMORTIZACION ANTICIPADA de operaciones no sujetas a la Ley 41/2007</b>				
De préstamos con garantía hipotecaria a interés variable.	5, 8	1,00%	--	--
De operaciones con garantía hipotecaria a interés fijo.	5, 8	4,00%	12,00	--
De préstamos al consumo cuando se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo de interés deudor sea fijo, si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a 1 año (Ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo)	5,8, 19	1,00 %	--	--
De préstamos al consumo cuando se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo de interés deudor sea fijo, si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es igual o inferior a 1 año (Ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo)	5,8, 19	0,50 %	--	--
De operaciones con garantía personal a no consumidores, a tipo fijo o variable	5, 8	4,00%	12,00	--
<b>Subrogación de préstamos hipotecarios por cambio de entidad (Ley 2/94).</b>				
<b>A tipo fijo sujetos a la Ley 41/2007.</b>				
• Compensación por desistimiento hasta el 5º año.	5, 6	0,50%	--	--
• Compensación por desistimiento a partir del 5º año.	5, 7	0,25%	--	--
<b>A tipo fijo no sujetos a la Ley 41/2007</b>				
A tipo variable de préstamos formalizados antes del 27 abril 2003.	8	1,00%	--	--
A tipo variable de préstamos formalizados a partir del 27 abril 2003 no sujetos a la Ley 41/2007.	5, 8	0,50%	--	--
<b>A tipo variable de préstamos formalizados a partir del 09 diciembre 2007 sujetos a la Ley 41/2007.</b>				
• Compensación por desistimiento hasta el 5º año.	5, 6	0,50%	--	--
• Compensación por desistimiento a partir del 5º año.	5, 7	0,25%	--	--
SUBROGACION por cambio de deudor.	9	3,00%	600,00	--
DISPOSICIÓN	10	3,00%	150,00	--
DISPONIBILIDAD	11	3,00%	--	--
ESTUDIO DE OFERTA VINCULANTE	12	--	--	150,00
<b>DOMICILIACION DE PRÉSTAMOS EN OTRAS ENTIDADES.</b>				
Por presentación del recibo al cobro.	13	0,40%	3,00	--
Por devolución de recibo impagado.	13	4,00%	6,00	--
RENEGOCIACIÓN DE PAGOS	14	0,50%	18,00	--
RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS	15	--	--	35,00
POR CAMBIO DE DIVISAS	16	1,00%	7,00	--
POR PREAVISO DE VENCIMIENTO DE PRESTAMO	17	--	--	0,60

En el caso de cuentas en divisas, se adeudará el contravalor en la divisa de la cuenta.

- 1 Por cada comunicación de las operaciones establecidas en este apartado se repercutirán los gastos en que se incurra, de acuerdo con las tarifas postales vigentes en cada momento.
- 2 Esta comisión se aplicará sobre el principal o límite de la operación concedida, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación. También se aplicará en los casos de ampliaciones de capital del préstamo, calculándose sobre el importe a cobrar de una sola vez al formalizar la operación de ampliación del préstamo. En sucesivas ampliaciones se calculará del mismo modo.
- 3 Se calculará sobre el límite o principal autorizado, a percibir en el momento de la formalización de la operación. No se devengará en préstamos con garantía hipotecaria sujetos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Mayo de 1994.

## Préstamos, créditos y descubiertos en cuentas a la vista.

En vigor desde el 12-03-12

- 4** Se calculará sobre el capital pendiente de amortizar o límite vigente de la operación, a cobrar de una sola vez en el momento de la modificación.  
Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes o cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado. En las modificaciones que conlleven ampliación del capital concedido, se atenderán a lo indicado en la nota 2.
- 5** Están sujetas a la Ley 41/2007 aquellos préstamos formalizados a partir del 09-12-2007, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

  - Que el prestatario sea persona física y la hipoteca recaiga sobre una vivienda.
  - Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.
- 6** A calcular sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo.
- 7** A calcular sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en la nota 6 anterior.
- 8** Esta comisión se aplicará sobre el saldo o límite cancelado o amortizado anticipadamente, a cobrar en el momento de la cancelación o amortización anticipada.
- 9** Se calculará sobre el principal o límite subrogado, a cobrar de una sola vez a la persona o entidad subrogada, en el momento de la formalización de la subrogación.
- 10** Esta comisión sólo se aplicará a aquellas operaciones de préstamo en las que su formalización permita futuras disposiciones de fondos. Se cobrará en todas las disposiciones excepto a la primera, a la que se aplicará la comisión de apertura definida en este apartado.  
Se calculará sobre el importe dispuesto y en el momento se haga la disposición.
- 11** Se devenga por cada trimestre, siendo prorrateable según el período de liquidación establecido y calculado sobre el saldo medio natural no dispuesto en dicho período.  
Esta comisión será aplicable a aquellas operaciones de préstamo en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.
- 12** A percibir en el momento de la entrega y aceptación de la oferta por el cliente. Su importe se le devolverá en el momento se formalice la operación. Excepto los casos de expedición obligatoria: Ley 2/94 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo y en la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de operaciones financieras de préstamos hipotecarios.
- 13** A percibir por cada cuota o recibo domiciliado en otra entidad. Se incrementará al importe del recibo o cuota. En el caso de que el recibo esté domiciliado en la propia Entidad, no estará sujeto a esta comisión.
- 14** A cobrar en casos de estudio de sistemas alternativos para el pago de deudas pendientes a solicitud del cliente. Se aplicará sobre el importe total de la deuda vencida no pagada y se abonará en el momento de la negociación. Esta comisión será devuelta en el caso de no llegar a un acuerdo de pago concreto por causas no imputables al cliente.
- 15** Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo,...), se percibirá la citada comisión por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.
- 16** A percibir por cada cuota o amortización que se atienda en divisa distinta a la de su emisión.
- 17** En caso de preavisos de liquidación solicitados por los prestatarios o afianzados, por vencimiento periódico de las correspondientes cuotas de amortización y/o intereses o comisiones, se aplicará esta comisión cada vez que se les envíe el mismo.
- 18** Por cada informe comercial, desplazamientos para firmas de escrituras de cancelación y valoraciones de fincas en préstamos, a petición del cliente, se repercutirán las comisiones especificadas en el Epígrafe 12. Además, se cobrarán al cliente los gastos producidos por búsquedas en registros, intervención de Fedatario Público, así como los gastos de escritura en el caso de operaciones hipotecarias, en concepto de gastos suplidos.
- 19** Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

**Préstamos, créditos y descubiertos en cuentas a la vista.**

**En vigor desde el 12-03-12**

CREDITOS	Notas	Importes en €		
		t%	Mínimo	Importe Fijo
APERTURA Y ESTUDIO.				
• Apertura	1	6,00%	700,00	--
• Estudio	2	1,50%	300,00	--
• Prórroga o renovación	3	6,00%	305,00	--
• Disposición	4	2,50%	500,00	--
ADMINISTRACIÓN	5	--	--	0,60
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE SUS GARANTÍAS	6	3,00%	175,00	--
DISPONIBILIDAD	7	1,00%	--	--
EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO	8	4,50%	15,00	--
CANCELACIÓN ANTICIPADA de operaciones sujetas a la Ley 41/2007				
• Compensación por desistimiento hasta el 5º año.	9, 10	0,50%	--	--
• Compensación por desistimiento a partir del 5º año.	9, 11	0,25%	--	--
CANCELACIÓN ANTICIPADA de operaciones no sujetas a la Ley 41/2007.			--	--
De créditos a no consumidores.	9, 12	4,00%	--	--
De créditos a consumidores a tipo fijo o en los de tipo mixto, cuando estén en periodo de interés a tipo fijo, si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a 1 año (Ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo)	9, 12, 19	1,00%	--	--
De créditos a consumidores a tipo fijo o en los de tipo mixto, cuando estén en periodo de interés a tipo fijo, si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es igual o inferior a 1 año (Ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo)	9, 12, 19	0,50%	--	--
SUBROGACION por cambio de deudor.	13	2,50%	500,00	--
RENEGOCIACIÓN DE PAGOS	14	0,50%	18,00	
RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS.	15	--	--	35,00

En el caso de cuentas en divisas, se adeudará el contravalor en la divisa de la cuenta.

- Esta comisión se aplicará sobre el límite de la operación concedida, a cobrar de una sola vez al formalizar la operación. También se aplicará en los casos de ampliaciones de capital del crédito, calculándose sobre el importe a cobrar de una sola vez al formalizar la operación de ampliación del crédito. En sucesivas ampliaciones se calculará del mismo modo.
- Se calculará sobre el límite o principal autorizado o renovado, a percibir en el momento de la formalización o prórroga de la operación.
- Se calculará sobre el principal o límite autorizado en la prórroga o renovación, a percibir en el momento de la formalización de la misma.  
La prórroga en Cuentas de Crédito se producirá en aquellos casos en que, previa petición del cliente con antelación suficiente, se convenga esta posibilidad, y sólo se cargarán las comisiones correspondientes si la misma llega a producirse.
- Aplicable a aquellas operaciones de crédito hipotecario revolving. Se calculará sobre el importe dispuesto, a cobrar por cada disposición y en el momento de la misma. Se aplicará a aquellas operaciones en que su formalización permita futuras disposiciones de fondos. Esta comisión no es compatible con las de apertura y disponibilidad.
- A percibir por cada apunte y en cada liquidación de intereses. No se devengará sobre aquellos apuntes que se originen por ingresos y reintegros en efectivo, adeudos de cheques y adeudos/abonos de intereses y adeudos de comisiones.
- Se calculará sobre el capital pendiente de amortizar o límite vigente de la operación, a cobrar de una sola vez en el momento de la modificación.  
Se entiende por modificación del contrato o de sus garantías cualquier variación producida en el mismo a petición del cliente y aceptada por la Entidad referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes o cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado.
- Se devenga por cada trimestre, siendo prorrateable según el período de liquidación establecido y calculado sobre el saldo medio natural no dispuesto en dicho período.  
En los contratos de crédito en que haya previsto un programa de utilizaciones o de amortizaciones, esta comisión se calculará sobre el límite efectivamente disponible.
- Se calculará sobre el mayor exceso contable que se produzca en cada período de liquidación establecido. Los excedidos en cuenta de crédito se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos.

## Préstamos, créditos y descubiertos en cuentas a la vista.

En vigor desde el 12-03-12

- 9 Están sujetas a la Ley 41/2007 aquellos créditos hipotecarios formalizados a partir del 09-12-2007, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que el prestatario sea persona física y la hipoteca recaiga sobre una vivienda.
  - Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.
- 10 A calcular sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito.
- 11 A calcular sobre el capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en la nota 10 anterior.
- 12 Esta comisión se aplicará sobre el límite cancelado anticipadamente, a cobrar en el momento de la cancelación.
- 13 Aplicable a aquellas operaciones de crédito hipotecario revolving. Se calculará sobre el capital dispuesto, a cobrar de una sola vez a la persona subrogada, en el momento de la formalización de la subrogación.
- 14 A cobrar en casos de estudio de sistemas alternativos para el pago de deudas pendientes a solicitud del cliente. Se aplicará sobre el importe total de la deuda vencida no pagada y se abonará en el momento de la negociación. Esta comisión será devuelta en el caso de no llegar a un acuerdo de pago concreto por causas no imputables al cliente.
- 15 Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo,...), se percibirá la citada comisión por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.
- 16 Además, se cobrarán al cliente los gastos producidos por búsquedas en registros, intervención de Fedatario Público, así como los gastos de escritura en el caso de operaciones hipotecarias, en concepto de gastos suplidos.
- 17 Por cada comunicación de las operaciones establecidas en este apartado se repercutirán los gastos en que se incurra, de acuerdo con las tarifas postales vigentes en cada momento.
- 18 Por cada informe comercial, desplazamientos para firmas de escrituras de cancelación y valoraciones de fincas en créditos con garantía hipotecaria, a petición del cliente, se repercutirán las comisiones especificadas en el Epígrafe 12.
- 19 Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

DESCUBIERTOS EN CUENTAS CORRIENTES Y LIBRETAS DE AHORRO	Notas	Comisión en €		
		t%	Mínimo	Importe Fijo
COMISIÓN POR DESCUBIERTO	1	4,50%	15,00	--
RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS.	3	--	--	35,00

En el caso de cuentas en divisas, se adeudará el contravalor en la divisa de la cuenta. En los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses no podrá dar lugar a una TAE superior a 2,5 veces el interés legal del dinero (Artículo 20.4 de la ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo).

- 1 Se calculará sobre el mayor saldo deudor contable que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación.
- 2 Los descubiertos en cuenta corriente y libreta se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos.
- 3 Cuando se efectúen reclamaciones de reposición de descubierto, se aplicará la comisión por reclamación de posiciones deudoras para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, ...). Se percibirá la citada comisión por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.

TARJETAS: Operaciones.	Notas	Comisión en €			
		Operaciones a débito		Operaciones a crédito	
		t%	Mínimo	t%	Mínimo
EXCEDIDO SOBRE EL LÍMITE DE CRÉDITO		---		2,00%	18,00€
GASTOS DE GESTIÓN	1	---		Fijo de 10 €	
CANCELACIÓN ANTICIPADO DE CRÉDITO APLAZADO	2, 3	---		3,00%	
COMISIÓN DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	4	---		3,00%	

- 1** A cobrar por las gestiones realizadas para la concesión de una operación financiada sin intereses en aquellas tarjetas que permitan dicha operatoria.
- 2** Se aplicará sobre aquellas cantidades amortizadas anticipadamente sobre el saldo pendiente de una tarjeta de crédito. En los créditos a consumidores, estas compensaciones sólo se cobrarán en las operaciones a tipo de interés fijo y no podrán sobrepasar los límites establecidos en el artículo 30.2 de la Ley 16/2011 que los regula, consistentes en el 1,00 % cuando el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el presente contrato es superior a 1 año y en el 0,50 %, cuando el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el presente contrato es igual o inferior a 1 año.
- 3** Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito
- 4** Esta comisión se aplicará a las disposiciones de crédito a un plazo igual o superior a 3 meses, en los comercios que se adhieran a este tipo de financiación para sus clientes, y que tendrán unas condiciones especiales de financiación, estando exento el comercio de la comisión o descuento establecido en su contrato de adhesión al sistema.